

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año..	132		180

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continuan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 690.

Patronatos.

Habiendo acudido á mi autoridad Idefonsa Vergara, vecina de Belalcazar, en solicitud de un dote procedente del Patronato fundado por D. Juan Soto Alvarado, que ha acreditado legitimamente corresponderle desde 24 de Junio de 1857, en cuya fecha y con arreglo á lo dispuesto por el fundador, se verificó ante el Alcalde de dicha villa el sorteo en que fué agraciada, he dispuesto que se haga público su solicitud por medio de este periódico oficial, concediendo el término de treinta dias para la presentacion de aquellas interesadas que alegaren mejor derecho por haber obtenido sus concesiones, si las hubiere con fecha anterior; en la inteligencia, de que trascurrido dicho plazo sin que haya reclamacion alguna, se procederá al pago en cuanto lo permitan los fondos del Patronato, prescindiendo de anteriores derechos.

Córdoba 15 de Abril de 1868.—
El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 691.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º Minas.

D. Joaquin de Luna y Arellano, vecino de esta, de profesion empleado, habitante en la calle de los Noces, núm. 9, á nombre de D. Luis y D. Juan Manuel Figuera, residentes en Castuera, ha presentado á las doce y 50 minutos de la tarde del día 30 de Marzo último, una solicitud de registro de dos pertenencias de la mina titulada *Roma*, de mineral ferruginoso, sita en Peñon Ferrumbroso, terreno de monte y labor de Demetrio Pizarro y otros, término de Dos Torres, lindante á N tierras del Duque de Osuna, á S. otras del Marqués de Ariza, á E. otras del mismo Duque de Osuna y ferro-carril de Badajoz, y al O con camino de la Mimbres, cuyo mineral se halla descubierta en parte.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una zanja labor legal, relacionada con la cúspide de Peñas Alcon por una visual rumbo N. cuatro grados E.: desde este punto de partida se medirán 200 metros en direccion N. 30 grados E., fijando la primera estaca; de primera á segunda 500 metros, rumbo E 30 grados S.; segunda á tercera 300 metros id id. S. 30 grados O.; tercera á cuarta 500 metros O. 30 grados N.; cuarta á primera 300 metros N. 30 grados E., quedando así determinada la primera pertenencia.

Para la segunda, será la primera estaca la segunda de la primera pertenencia. De primera á segunda 500 metros, rumbo E. 30 grados S.; segunda á tercera 300 metros S. 30 grados O.; tercera á cuarta 500 metros O. 30 grados N.; cuarta á pri-

mera 300 metros N. 30 grados E., quedando así terminada la segunda pertenencia.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de treinta escudos.

Y habiendo presentado licencia de los dueños del terreno, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 14 de Abril de 1868.—
El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 684

Gobierno de la provincia de Málaga.

El Domingo 3 del próximo mes de Mayo, de una á dos de la tarde se verificará en este Gobierno, de conformidad con lo acordado por la Diputacion provincial en sesion del día 31 de Marzo último, la subasta para contrato del servicio de impresion, publicacion y circulacion del *Boletín oficial* de esta provincia durante el año económico de 1863 á 1869, bajo las condiciones siguientes:

1.º El *Boletín oficial* de esta provincia se publicará todos los dias excepto los lunes.

2.º Las dimensiones de este periódico serán de un pliego de buen papel continuo, tamaño marquilla, (veinte y seis pulgadas de largo por diez y siete de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, de ancho de nueve emes de paragona, de tipo cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

3.º El editor queda obligado á aumentar el *Boletín* ordinario con los pliegos necesarios, siempre que la abundancia de materiales y la ur-

gencia de su insercion lo requiera á juicio de este Gobierno, así como á publicar los Boletines extraordinarios que exijan las necesidades del servicio, sin que en ninguno de estos casos tenga derecho á aumento en el precio de la contrata.

4.º Siempre que el número de un Boletín tenga suplemento, se añadirá á su final la siguiente advertencia: á este número «acompaña un suplemento de (tantos) pliegos.» Esta prevencion la pondrá en carácter de letra muy clara, abrazando todo al frente del pliego y en el número siguiente se pondrá esta advertencia con letra de igual carácter, expresando: «Al número anterior acompaña un suplemento de (tantos) pliegos.»

5.º Los anuncios respectivos y desamortizacion conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1838.

6.º Se insertarán en el *Boletín oficial* bajo el epigrafe de artículo de oficio todos los anuncios, disposiciones, circulares y documentos que se remitirán al editor por conducto de este Gobierno antes de las tres de la tarde del día anterior al en que deba publicarse el periódico, y los que le dirijan los Capitanes generales de los distritos militares, en virtud de la autorizacion que se le concedió por la Real orden de 9 de Agosto de 1839.

En la insercion se observará el orden siguiente:

- Del Gobierno de la provincia.
- Diputacion y Consejo provincial.
- Comandancia general.
- Oficinas de Hacienda
- Ayuntamientos.
- Audiencia del Territorio.
- Juzgados de primera instancia
- Oficinas de desamortizacion.

7.º El Director se obliga á dar gratis diariamente veinticuatro ejem-

plares del periódico para el Gobierno de esta provincia, además uno para el Ministerio de Fomento, y siempre los que se consideren necesarios para el Ministerio de la Gobernación, Capitan general del distrito, Capitan general y Comandantes generales de este Departamento marítimo, Biblioteca Nacional, Regente de la Audiencia del Territorio, Fiscal de la misma, Jefe del Tercio de Guardia civil de este distrito, y dentro de la provincia,

Al Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo.

Sr. Comandante general.

Diputados á Córtes.

Idem provinciales.

Consejeros provinciales

Jefe de la Guardia civil de esta provincia y Comandantes de los destacamentos de dicha fuerza.

Jefe de la Guardia rural y comandantes de los destacamentos de dicha fuerza.

Subgobernadores.

Ingeniero Jefe de Caminos.

Ingeniero de Montes.

Ingeniero de Minas.

Director de Caminos vecinales.

Administrador de Hacienda pública.

Contador de Hacienda pública.

Tesorero de id. id.

Administrador principal de Aduanas.

Comisionado de Ventas de propiedades y derechos del Estado.

Vicaría eclesiástica de esta diócesis.

Arquitecto provincial.

Inspector de instruccion pública.

Inspectores de vigilancia.

Subinspectores de vigilancia en los pueblos de esta provincia.

Comandante de Marina.

Ayuntamientos.

Juzgados de primera instancia.

Biblioteca provincial.

Subdelegado de Sanidad en medicina, farmacia y veterinaria.

Secretario de la Junta provincial de Beneficencia.

Junta provincial de Sanidad.

Directores especiales de Sanidad marítima en los puertos de la provincia.

Registrador de Hipotecas de esta provincia.

8.º El reparto por el correo de estos ejemplares serán de cuenta y riesgo del editor.

9.º El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente, que para el público, al Gobernador, Diputacion provincial y Oficinas de Desamortizacion si lo reclamasen.

10. Los anuncios de los Ayuntamientos, remitidos por conducto del Gobernador se insertarán gratuitamente.

11. En el primer Boletin de cada mes se insertará, aun cuando sea

en suplemento el índice de todas las órdenes publicadas en el mes anterior y en el del último dia del año uno general conforme al que se le pase por el Gobierno de la provincia.

12. El editor tendrá derecho á cobrar de los respectivos interesados, el importe de la insercion de los anuncios que no sean oficiales, ó que siéndolo deban pagar tambien por que corresponda hacerlo segun la índole del asunto, ó bien sean de interés particular al precio de 200 milésimas por línea.

13. Tambien podrá expender ejemplares del periódico á particulares al precio de 200 milésimas cada uno.

14. El contrato será por el año económico de 1868 á 1869, con obligacion de continuar en el siguiente de 1869 á 1870 hasta la resolucion de los recursos á que pueda dar lugar la subasta que para el mismo se celebre.

15. El tipo máximo admisible en las proposiciones será el de dos mil doscientos escudos.

16. La cantidad en que se remate este servicio se satisfará al contratista con cargo á los fondos provinciales por trimestres adelantados.

17. La sabasta se verificará el dia tres del próximo mes de Mayo, de una á dos de la tarde en el local de este Gobierno de provincia ante mi autoridad, con asistencia de dos Diputados provinciales, del Secretario del Gobierno, del Contador de fondos provinciales y del Escribano de Gobierno, quien redactará el acta correspondiente.

18. Para tomar parte en esta licitacion depositarán los interesados previamente, en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta capital la cantidad de 220 escudos como fianza para responder del resultado del remate, cuyas sumas serán devueltas en el acto de terminar este, excepto á aquel en quien haya recaído la adjudicacion.

19. Podrán hacer proposiciones en la presente subasta no solo los que tengan abiertos establecimientos tipográficos, suficientemente abastecidos de prensas, máquinas, tipos y demás útiles necesarios para la impresion y publicacion del Boletin, sino tambien las personas que aunque no tengan semejantes establecimientos, acrediten y garanticen á satisfaccion de este Gobierno, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de este servicio.

20. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se entregarán al Presidente de la subasta, á la vista del público; desde la una á las dos de la tarde del dia prefijado para la subasta, anotándose en el sobre el objeto de la proposicion y el nombre del sujeto que la suscribe. Estos

pliegos se numerarán por el Presidente, por el orden que se le presenten despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta, y una vez entregados no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo. Para que puedan ser admitidos estos pliegos ha de acompañar á ellos el documento que acredite haberse consignado en la sucursal de la Caja de depósitos la fianza provisional que previene la condicion 18.

21. Dadas las dos de la tarde se anunciará que queda cerrado el acto de la admision de pliegos, y despues de la lectura de estas condiciones, se procederá enseguida por el Presidente á abrir los presentados, por el mismo orden que fueron entregados, leyéndose en alta voz las proposiciones, de las que tomará nota el actuario y del resultado que ofrezca el acto, que á la vez publicará para satisfaccion de los concurrentes.

22. La adjudicacion provisional del remate recaerá sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

23. Si entre las proposiciones mas beneficiosas resultasen dos ó mas iguales se procederá á licitacion abierta, únicamente entre sus autores, por espacio de diez minutos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, previo apercebimiento por tres veces repetido. En este acto solo se admitirán pujas verbales á la llana á los firmantes de aquellas ó á los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta, y si no se hiciesen pujas tendrá preferencia la proposicion presentada con prioridad.

24. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo, las que contengan modificaciones ó cláusulas condicionales y las que excedan del tipo marcado.

25. El interesado á cuyo favor quede este servicio dentro de los diez dias inmediatos siguientes al en que se apruebe la subasta, aumentará el depósito de que trata la condicion 18, en fianza definitiva hasta la cantidad de 440 escudos ó sea hasta el 20 por 100 del precio en que quede adjudicado el servicio á la proposicion mas ventajosa, otorgando en igual plazo la correspondiente escritura pública, ante el Escribano de este Gobierno, obligándose á cumplir las condiciones de este pliego y á responder de cualquier falta á lo estipulado. Si así no lo hiciese se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, y se sacará otra vez el servicio á pública subasta, incurriendo el interesado en la responsabilidad que determina el art. 34 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865.

26. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio del remate ni indemnizacion de ninguna clase, sea cualquiera el motivo en que se funde, pues se hace á riesgo y ventura.

27. Para los efectos de este contrato se entiende renunciado desde luego por parte del rematante todo privilegio ó fuero especial, incluso el de estrangería.

28. Las faltas del contratista en el cumplimiento de estas condiciones serán castigadas con multas pecuniarias; que impondrá este Gobierno, cuando lo creyese necesario.

29. Las multas é indemnizaciones á que diese lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente de la suma que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones y de los demás bienes que le pertenezcan.

30. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las condiciones administrativas que diese mi autoridad, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa, por la que podrá reclamar de aquellas.

31. En la ejecucion y venta de bienes para hacer efectiva la responsabilidad del contratista se procederá sumariamente por los trámites de la via de apremio, con arreglo á lo que para la recaudacion de tributos, rentas y créditos del tesoro establecen las leyes é instrucciones de Hacienda pública.

32. En ningun caso se someterá este contrato á juicio arbitral. Cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos se resolverán por la via contencioso-administrativa.

33. La suma consignada por el contratista para responder del cumplimiento de sus obligaciones, se completará por el mismo, siempre que se extraiga una parte de ella á fin de hacer efectivas multas é indemnizaciones.

34. Los gastos de escritura de contrata y de sus copias serán de cuenta del rematante.

35. Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo siguiente.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de con establecimiento tipográfico abierto (ó si no lo tiene expresando que posee lo elementos necesarios para desempeñar este servicio) y reuniendo cuantas circunstancias exige la ley para representarse en acto público, obliga á desempeñar el servicio de impresion y publicacion del Boletin oficial de la provincia de Málaga, durante el año económico de 1868 á 1869, con sujecion en un todo á las condiciones publicadas para esta su-

basta por la cantidad de (se expresará por letra) escudos

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para inteligencia de los que deseen interesarse en la licitación.

Málaga 2 de Abril de 1868. - El Gobernador, Eduardo Ferrandez de Córdoba.

Núm. 620.

Audiencia territorial de Canarias.

Relacion de las Notarías vacantes en el territorio de la Audiencia de Canarias que han de proveerse con arreglo á los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 del Real decreto de 28 de Diciembre último.

Notaría de Arucas, partido judicial de las Palmas.

Idem de Garachica, idem de Orotava.

Idem de Granadilla, idem de id.

Idem de Guia, idem de Guia.

Idem de Güimar, idem de Santa Cruz de Tenerife.

Idem de Llanos, idem de Santa Cruz de la Palma.

Idem de Puerto de Arrecife, idem de Puerto de Arrecife.

Idem de idem, idem de idem.

Idem de Realejo bajo, idem de Orotava.

Idem de Santa Cruz de la Palma, idem de Santa Cruz de la Palma.

Idem de Santa Cruz de Tenerife, idem de Santa Cruz de Tenerife.

Idem de Telde, idem de Las Palmas.

Idem de Valverde (isla de Hierro), idem de Santa Cruz de Tenerife.

Idem de Vallehermoso (isla de la Gomera), idem de Santa Cruz de Tenerife.

Idem de Victoria, idem de San Cristóbal de la Laguna.

Y en virtud de lo acordado por la Exema. Sala de Gobierno de esta Audiencia, se anuncia al público con objeto de que los que aspiren á dichas Notarías y á las Escribanías de actuaciones que existen vacantes en todos los Juzgados de este Territorio, eleven sus solicitudes documentadas á S. M. por conducto de la expresada Exema. Sala de Gobierno, dirigiéndolas á esta Regencia.

Las Palmas de Gran Canaria 12 de Marzo de 1868. - Juan Gimenez Cuenca.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 685.

Alcaldía constitucional de la Granjuela.

D. Manuel de Soto y Molina, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario de este cuerpo Municipal, por fallecimiento del que lo era propietario, dotada con el sueldo anual de doscientos diez y nueve escudos, ó sean dos mil ciento noventa reales, la cual ha de proveerse de conformidad con el Real Decreto de 19 de Octubre de 1853.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de un mes, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, acompañadas de sus hojas de servicio respectivas, á fin de que la comision que entienda en dicho expediente, pueda calificar la aptitud y el mérito de los aspirantes.

Granjuela 3 de Marzo de 1868 - Manuel de Soto y Molina. Por su acuerdo, José Molina.

JUZGADOS.

Núm. 679.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

D. José María Bujalance, Juez de primera instancia de esta ciudad, etc.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á D. Antonio Barsí Greman-di, subdito francés, natural de Castifao, para que en el término de 30 dias, contados desde que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel de este partido para ser conducido al correccional de Sevilla á extinguir doce meses de prision que le han sido impuestos por la Exema. Audiencia de Sevilla, en la causa que se le sigue en este Juzgado por imprudencia temeraria; apercibido que de no verificarlo, se le declarará reo prófugo.

Montoro 7 de Abril de 1868. - José María Bujalance. - Por mandato de S. S., Luis Valseca.

Núm. 682.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

D. Manuel Adriaensens, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cabra y pueblos de su partido.

Por virtud del presente, se llaman por edictos, por término de 30 dias, á los que se crean con derecho á heredar los bienes que dejó muriendo sin testamento y ab-intestato Juan de Mata, expósito, conocido por Duran, vecino que fué de esta poblacion; pues así lo tengo mandado en el expediente que con dicho fin se ha instruido en este Juzgado.

Cabra 8 de Abril de 1868. - Manuel Adriaensens - Por mandado de S. S., Rafael Gonzalez.

Núm. 695.

Juzgado de primera instancia de Posadas.

D. Isidro del Castillo y Aguado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Garcia y Suarez, natural de Olivensa y vecino de Sevilla, contra quien en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por lesiones á Pastora Gonzalez, para que en el término de treinta dias se presente en este Juzgado para ampliarle su declaracion inquisitiva, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se continuará la causa en su ausencia y rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona.

Y para que no pueda alegar ignorancia, se fija el presente en Posadas á once de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho. - Isidro del Castillo. - El actuario, Manuel Sanchez de Toro.

Núm. 696.

D. Isidro del Castillo y Aguado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á María Rodriguez para que dentro del término de diez dias, contados desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de celebrar cierta diligencia de careo; apercibida, que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en la causa que sigo contra Acisclo Jurado Cabello, por hurto.

Dado en Posadas á 11 de Abril de 1868. - Isidro del Castillo. - El actuario, Diego Soldevilla Guerrero.

Núm. 697.

D. Isidro del Castillo y Aguado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente hago saber: como en este mi Juzgado y por la escribanía del actuario se sigue causa criminal con motivo del suicidio de Apolonio Froilan Expósito, vecino que fué de Almodovar del Rio, en la cual he acordado se llame por edictos y pregones y por el término de diez dias, á la persona

que se crea con derecho á los cortos bienes semovientes quedados por finamiento de aquel, lo cual verifico por medio del presente.

Dado en Posadas á 9 de Abril de 1868. - Isidro del Castillo. - El actuario, Diego Soldevilla Guerrero.

Núm. 671.

Guardia civil. - Primer Jefe. - 4.º tercio.

ANUNCIO.

Hallándose prevenido se provean de caballos todos los señores Jefes y Oficiales de la Guardia rural, queda abierta la compra de los mismos y jacas que tengan por lo menos siete cuartas y dos dedos de alzada, de cuatro á siete años y se encuentren en perfecto estado de sanidad, los cuales podrán ser presentados ante la Junta revisora, establecida en la casa cuartel que ocupa la fuerza de este tercio en esta capital, calle de Bailen, ex-convento de San Pablo, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos los propietarios que deseen presentar caballos ante la expresada Junta.

Sevilla 12 de Abril de 1868. - El Coronel, Hilario Chapado de la Herrera.

Núm. 681.

D. Mariano Rives y Maroto, Alférez del segundo escuadron del 4.º tercio de la Guardia civil, Comandante de la línea de Baena, etc.

Hallándome instruyendo causa contra los paisanos que se encuentran ausentes, José y Antonio Tirado, conocidos por Pachecos, naturales de la ciudad de Ecija, en la provincia de Sevilla, y otro de unos 80 años de edad, de buena estatura, moreno, grueso, cuyo nombre y procedencia se ignoran, como autores de la muerte alevosa dada al Guardia de primera clase del citado escuadron y tercio, Antonio García Ruz, la mañana del 9 de Marzo del presente año, en el cortijo de la Magdalena, término de Córdoba: usando de la jurisdiccion que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los oficiales de su ejército; por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon á los nombrados José Tirado, Antonio Tirado y compañero de estos, cuyas señas quedan mencionadas, señalándoles la cárcel pública en la ciudad de Córdoba, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 20 dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus escargos y defensas; y de no com-

parecer en el referido plazo, se les seguirá la causa y serán sentenciados en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario, sin más llamarles ni emplazarles por ser esta la voluntad de S. M.

Fijese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos.

En Baena á los trece días del mes de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—El Fiscal, Mariano Rives y Marote.—Por su mandato: el Escribano de la causa, Cipriano Bezares Grijalva.

Núm. 692.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de segunda enseñanza.

ANUNCIO.

Están vacantes en los institutos provinciales de Sevilla y Badajoz y en el local de Osuna, las cátedras de Física y Química, dotadas con el sueldo anual de 800 escudos cada una, las cuales han de proveerse por oposición, como prescribe el artículo 108 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Sevilla, en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de primero de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Licenciado en la facultad de Ciencias, sección de las Físico-Matemáticas ó Bachiller en la misma facultad, con anterioridad al Real decreto de 22 de Enero de 1867.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública.

«Orígenes del calorífico.»

Madrid 18 de Marzo de 1868.—El Director general, Carlos María Coronado.—Es copia:—El Director, Antonio Martín Villa.

Núm. 693.

Están vacantes en el Instituto provincial de Lugo y en los locales de la Coruña, Tudela y Tapia, las

cátedras de Física y Química, dotadas con el sueldo anual de 800 escudos cada una, las cuales han de proveerse por oposición, como prescribe el artículo 108 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad central en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de primero de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser licenciado en la facultad de Ciencias, sección de las Físico-Matemáticas, Bachiller de la misma facultad con anterioridad al Real decreto de 22 de Enero de 1867, ó Ingeniero industrial de la especialidad química.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del artículo octavo del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública.

«Orígenes del Calórico,»

Sevilla 18 de Marzo de 1868.—El Director general, Carlos María Coronado.—Es copia:—El Rector, Antonio Martín Villa.

Núm. 694.

Está vacante en el Instituto provincial de Huelva la cátedra de Geografía é Historia, con el sueldo anual de ochocientos escudos, la cual ha de proveerse por oposición, como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Sevilla en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864

Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Licenciado en la facultad de Filosofía y Letras, Bachiller en la misma facultad antes del Real decreto de 22 de Enero de 1867 ó estar autorizado con anterioridad á la ley de Instrucción pública de 1857 para hacer oposiciones á cátedras de dicha asignatura.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde

la publicación de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública:

«Geografía física, política é historia de la confederación alemana septentrional.»

Madrid 14 de Marzo de 1868.—El Director general, Carlos María Coronado.—Es copia:—El Rector, Antonio Martín Villa.

ANUNCIOS.

ESCENAS DE LA VIDA PRIVADA.

LA MUJER DE TREINTA AÑOS.

Novela escrita en francés por H de BALZAC; traducida por D. Enrique Hernandez. Madrid, 1867. Un tomo en 12.º, 12 rs. en Madrid y 14 en provincias, franco de porte.

Contiene: I. Primeras faltas.—II. Padecimientos desconocidos.—III. A los treinta años.—IV. El dedo de Dios.—V. Los dos encuentros.—VI. La vejez de una madre culpable.

Se halla de venta en la librería de Bailly-Bailliere, plaza del Príncipe Alfonso, núm. 8, y en las principales librerías del reino.

MANUAL DE EVALUACION

de los solares y fincas urbanas.

Contiene las fórmulas y tablas necesarias á este objeto, siendo de utilidad inmediata para los Arquitectos, Ingenieros, Maestros de obras, Propietarios, Empresas constructoras y toda persona que se dedique á la edificación y especulación de fincas urbanas, por D Manuel Martínez Nuñez, arquitecto de la Real Academia de nobles artes de San Fernando. Madrid, 1867. Un tomo en 8.º, 20 rs. en Madrid y 22 en provincias, franco de porte.

Se halla de venta en la librería de Bailly-Bailliere, plaza del Príncipe Alfonso, núm. 8, y en las principales librerías del reino.

ARRENDAMIENTOS.

De la propiedad del Excmo. señor Duque de Medinaceli, y por tiempo de seis años, á contar desde primero de Enero del inmediato de 1869, se arriendan las fincas que á continuación se expresarán, situadas en el término de la villa de Montalvan.

El cortijo nombrado Tercer sobiante del cerro del Monte, cuyo tercio se compone de 61 fanegas de tierra.

El del Calamorro del Cambron, compuesto su tercio de 129 fanegas, 6 celemines.

Y el cortijo denominado del Medio, que se compone de 111 fanegas, 6 celemines de tierra.

Cuyos arriendos deberán formalizarse en la administración de dicho Excmo. Sr. en Montilla, á la que están sujetos y en ella se oyen las proposiciones que los interesados tengan á bien hacer.

A PAGAR EN LA MISMA FORMA

QUE LAS

FINCAS DEL ESTADO.

Se vende en pública subasta á voluntad de su dueño y bajo el tipo de 28.000 escudos, una casa principal en esta ciudad, calle de las Palmas, número 24 moderno, próxima á la Capitanía General, con los pavimentos y escalera de mármol y agua de pié; el pago del precio se podrá verificar en diez y nueve años y veinte plazos iguales sin devengar premio alguno.

El acto de la subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del día 15 de Abril presente en la notaría del Dr. D. Antonio Valverde, donde se encuentra desde este día de manifiesto el pliego de las demás condiciones. Sevilla y Abril 1.º de 1868.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los nuevos impresos que marca la circular de la Administración de Hacienda pública, inserta en el número 229, á 20 rs. el ciento, en papel rayado.

Idem idem de matrícula á idem idem.

VENTA.

La de una casa calle del Reslejo, núm. 72, y otra en la plazuela del Potro núm. 6, libres de todo gravámen: para tratar, con D. Miguel Melendo, calle San Felipe, núm. 9.

Imprenta de R. Rojo y Comp.
Reloj y plazuela de la Compañía núm. 6.